

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez presentó su renuncia al cargo ante el Instituto Nacional Electoral, con efectos a partir del treinta y uno de diciembre de ese mismo año.
2. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en Sesión Extraordinaria número cuarenta y tres, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG114/2019, la integración de las Comisiones permanentes para el periodo 2019-2020, entre ellas, la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
3. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG568/2019, la designación del Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango.
4. El ocho de enero de dos mil veinte, el Consejero Electoral Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, rindió protesta como Consejero Presidente Provisional de este Instituto Electoral.

Con base en lo anterior, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la Base V, inciso C del artículo 41 que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, en los términos de la propia Constitución.
- II. Que al tenor de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Organismos Públicos Locales estarán dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que en el mismo orden de ideas, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

V. Que conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

VI. Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

Dichos órganos auxiliares se deberán integrar con tres consejeros electorales en cada caso, además el citado precepto jurídico establece que las comisiones en todos los asuntos que les encomienden deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen.

VII. Que el artículo 88, párrafo 1, fracción XXV, de la citada ley comicial local, establece que es atribución del Consejo General del Instituto, emitir los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones contenidas en la ley.

VIII. Que el artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango señala que las Comisiones Permanentes se conformarán con tres consejeros electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, en términos de la Ley, de los cuales uno será su Presidente; todos ellos con derecho a voz y voto; asimismo establece que podrán participar en ellas, con derecho de voz, pero sin voto, los representantes, por sí o por medio de quien tengan acreditado como suplente ante el Instituto, salvo en la de Fiscalización, Quejas y Denuncias, Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal, y Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

IX. Que el artículo 24 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece el procedimiento de rotación de la Presidencia, señalando que en todas las Comisiones, el periodo durará un año, contado a partir del día de la designación y la integración de la comisión sólo podrá modificarse cada año por mayoría calificada del Consejo General; además el referido artículo en su numeral 2, establece que a la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, designarán de común acuerdo a la Consejera o Consejero Electoral que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes; y dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General del Instituto.

X. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en Sesión Extraordinaria número cuarenta y tres, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG114/2019, la integración de las Comisiones permanentes para el periodo 2019-2020, incluida entre ellas, la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, la cual quedó integrada como sigue:

Comisión	Presidente	Integrantes
Vinculación con el INE	Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala
		Lic. Norma Beatriz Pulido Corral
		Representantes de Partidos Políticos
		Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE

XI. Que las comisiones del Consejo General de este Instituto, son órganos de deliberación colegiada, que lo auxilian en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. Por lo tanto, dichas instancias constituyen el espacio idóneo para generar acuerdos, informes, dictámenes y proyectos de resolución de los asuntos de su competencia.

XII. Como se mencionó en el antecedente IV, ante la renuncia del otrora Consejero Presidente de este Instituto, el dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG568/2019, la designación

del Consejero Electoral David Alonso Arámbula Quiñones como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

En tal sentido y del análisis del artículo 119, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, en el Acuerdo ciento ochenta y tres emitido por este propio órgano colegiado en sesión extraordinaria 73 del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se aprobó que fuera el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, quien de manera permanente presida la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Así, el ocho de enero de dos mil veinte, el Consejero Electoral Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, rindió protesta de ley como Consejero Presidente Provisional de este Instituto Electoral.

En consecuencia, el Consejo General de este Organismo Público Local, determina que el Consejero Presidente Provisional presida la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de tal manera que la integración quedaría conforme a lo siguiente:

Comisión	Presidente	Integrantes
Vinculación con el INE	Lic. David Alonso Arámbula Quiñones	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala
		Lic. Norma Beatriz Pulido Corral
		Representantes de Partidos Políticos
		Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE

**XIII.** Finalmente, una vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice la designación definitiva de la persona que ocupe el cargo de Consejera o Consejero Presidente de este Organismo Público Local, será quien presida la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 119 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 119 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81, 86, 88 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 23 y 24 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba que el Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Consejero Presidente Provisional, presida la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, conforme lo dispuesto en el considerando XII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** En cuanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice la designación definitiva de la persona que ocupe el cargo de Consejera o Consejero Presidente de este Organismo Público Local, será quien presida la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo señalado en el numeral 1 del artículo 119 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva notifique esta determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**QUINTO.** Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales, en estrados y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número dos de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria y el Consejero Presidente Provisional Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, ante la Secretaria, Mtra. Karen Flores Maciel, quien da fe. - - -

-----  
**LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES**  
**CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL**

**MTRA. KAREN FLORES MACIEL**  
**SECRETARIA**

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se modifica la integración de la Comisión Permanente de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del propio Órgano Superior de Dirección, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG01/2020.